CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital: CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3501 FECHA: 15 DIC 2022

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022-12311 de fecha 31 de agosto de 2022, el señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, solicitó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.29.1.22-07510 del 23 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, requirió al señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, con el fin de que ajustara y complementara la información presentara bajo el radicado No. YO. 2022-12311 de fecha 31 de agosto de 2022.

Que mediante oficio radicado bajo el No. YO 2022-14405 del 11 de octubre del 2022, el señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, presento la información requerida a través del oficio No. 500.29.1.22-07510 del 23 de septiembre de 2022, para continuar con el trámite de evaluación.

Mediante oficio No 500.29.1.22-08269 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informo al señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No SAFE 2211 del 26 de octubre del 2022 y comprobante de consignación No 5117 del 31 de octubre del 2022, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.934.526.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

A través del oficio No. 500.29.1.22-09434 de fecha 23 de noviembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requiere al señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, ajustar una documentación legal y técnica en el marco de la solicitud de permisos para desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Radicado YO. 2022-17247 de fecha 07 de diciembre de 2022, el señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, allego la información solicitada a través del oficio No. 500.29.1.22-09434 de fecha 23 de noviembre del 2022.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital: CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3501 FECHA: 15 DIC 2023

Mediante Auto No. 500.6.23-0077 de fecha 01 de marzo del 2023, notificado personalmente el dia 09 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, inicia trámite administrativo de carácter ambiental solicitado bajo el radicado No. YO 2022-14405 del 11 de octubre del 2022 y YO. 2022-17247 de fecha 07 de diciembre de 2022 por el señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.10.2.23-01663 del 15 de marzo del 2023, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Sabanalarga (Casanare), con relación a la concesión de aguas subterráneas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Radicado YO. 2023-05881 de fecha 03 de mayo de 2023, el señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, allego información complementaria para el trámite de los permisos ambientales.

A través de concepto técnico No. 500.8.2.23-0547 del 04 de julio del 2023, se procede a evaluar la solicitud de Permisos Ambientales, para el desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Mediante acto administrativo No. 500.6.23-2063 del 08 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, efectuó unos requerimientos al señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, para que cumpla con las obligaciones de carácter técnico ambiental, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0547 del 04 de julio del 2023, en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado. Notificado de forma electrónica el dia 31 de agosto del 2023.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA-

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Expediente No. 500.29.1.23-001 PROCESO DE EVALUACIÓN
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital: CAS-00054-22

AUTO No. 500-6-23-3501 FECHA: 15 DIC 2021

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: señala el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Gobierno Nacional a través la Ley 1755 de 2015, regula todo lo relacionado al Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual en su artículo 17 contempla el desistimiento tácito de las peticiones, así:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital: CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

500-6-23-3501

AUTO No.

FECHA: 15 DIC 2023

*"**ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Que esta autoridad ambiental, mediante Auto No. 500.6.23-0077 de fecha 01 de marzo del 2023, notificado de forma personal el día 09 de marzo del 2023, inició trámite administrativo de carácter ambiental solicitado bajo el radicado No. YO 2022-14405 del 11 de octubre del 2022 y YO. 2022-17247 de fecha 07 de diciembre de 2022 por el señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo del proyecto "PISCÍCOLA EL SAHARA S.A.S", ubicado en el predio Campo Alegre, vereda Tua Muya, en el Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare.

Posterior a ello, mediante acto administrativo No. 500.6.23-2063 del 08 de agosto del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, efectuó unos requerimientos al señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, para que cumpla con las obligaciones de carácter técnico ambiental, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0547 del 04 de julio del 2023, en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, el cual fue notificado de forma electrónica el día 31 de agosto del 2023, **quedando ejecutoriado el día 01 de septiembre del 2023**.

De acuerdo a lo anterior, los términos para la presentación de la información solicitada mediante auto No. 500.6.23-2063 del 08 de agosto del 2023, vencía el día 01 de octubre de 2023.

En consideración a que, el señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, no atendió a los requerimientos dentro del término concedido en el auto No. 500.6.23-2063 del 08 de agosto del 2023, esta Autoridad decretará el desistimiento tácito de la solicitud tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la actuación procesal que nos ocupa es la terminación anormal del procedimiento administrativo por la inobservancia clara y expresa del señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, esta Autoridad Ambiental le informa que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin previa autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que, en ese sentido, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital: CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3501 FECHA: 15 DIC 2023

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, no se encuentra merito suficiente para seguir adelantado actuaciones administrativas dentro del expediente N° 500.29.1.23-001, considerando que los hechos que dieron su origen desaparecieron, así las cosas, esta Subdirección ordenara el archivo de dicho expediente.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del proceso administrativo de trámite iniciado mediante el acto administrativo No. 500.6.23-0077 de fecha 01 de marzo del 2023, al señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, en aplicación del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En firme las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo, por Secretaria General procédase al archivo del expediente No. 500.29.1.23-001.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, en caso de continuar interesado en el mencionado trámite administrativo, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HELBERTH EDICXON SALINAS MELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.792.329 de Bogotá D.C, al correo electrónico edikos28@gmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Formato Único Nacional de permiso de Vertimientos al suelo obrante a folios 23 y 24 tomo 1 del Expediente No. 500.29.1.23-003, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA procede a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-001
Vital N° 3000090160177422001
Expediente Digital: CAS-00054-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3501 FECHA: 15 DIC 2023

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Universo SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-603 de 2023
Fecha de Proyección: 15/12/2023

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.23-3507 FECHA 15.12.2023
NOTIFICADO Juan Gabriel Cortez Martinez
C.C. 1.118.389.660 DE Yopal
FIRMA
NOTIFICADOR Elizma Muñoz Paredes
C.C. 52517.976 DE Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA Yopal, 27.12.2023